

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN Nº 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

EL CAMBIO CLIMÁTICO Y EL ODS 13: ACCIÓN POR EL CLIMA ANTE LA RECIENTE SANCION DE LA LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO GLOBAL

Romero, Roxana B.

rb_romero@hotmail.com

Resumen

El cambio climático es el tema emblemático de las últimas décadas en la política ambiental internacional; es un fenómeno global que excede cualquier frontera política de los países. Tiene un impacto negativo en la vida de las personas y comunidades. Es un desafío que nos reta globalmente. El Objetivo 13 se centra en la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. Al final del año 2019, se sancionó la norma nacional que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

Palabras claves: variabilidad climática, gases, vulnerabilidad.

Introducción

El cambio climático (CC) constituye uno de los principales retos globales que las sociedades modernas deben enfrentar. Organismos como Naciones Unidas han instado a los gobiernos nacionales a desarrollar legislación climática.

En el año 2016, Argentina ratificó el Acuerdo de París bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. A través de dicho instrumento internacional, se asumió el compromiso de formular y actualizar regularmente programas nacionales tendientes a mitigar el cambio climático y facilitar la adaptación a sus efectos.

La concentración de dióxido de carbono en la atmósfera que limita la salida de los rayos solares que han ingresado a la misma, produciendo un aumento indebido de la temperatura de la tierra, se origina fundamentalmente en la emisión originada por la combustión de fósiles y por la actividad agrícola-ganadera. Si bien, el efecto invernadero es necesario para la existencia de la vida sobre el planeta, su incremento desmesurado en los últimos años está produciendo alteraciones en la temperatura de la atmósfera con efectos muy graves sobre el suelo, la vegetación, la biodiversidad y la vida humana.

Debe existir un equilibrio entre realizar una actividad y conservar el medio ambiente, usando los recursos naturales en forma racional permitiendo un desarrollo que satisfaga las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para satisfacer sus propias necesidades.

Seguendo a Velázquez de Castro (2008:34), este autor advierte que la problemática del cambio climático adquiere significativa importancia fundamentalmente por los siguientes motivos, por ser global, persistente, exponencial o rápido y el manto de incertidumbre que rodea al fenómeno pudiendo tener efectos impredecibles y de retroalimentación.

Asimismo nos preguntamos: ¿Qué es el cambio climático? ¿Cuáles son los objetivos de desarrollo sostenible en el cambio climático? ¿Qué relación hay entre desarrollo sostenible y el cambio climático? ¿Qué es el ODS 13?.

Con la sanción de la Ley n° 27.520 (2019), se estableció los presupuestos mínimos para la gestión adecuada del cambio climático, el diseño e implementación de políticas, acciones, instrumentos y estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático global, en aras de proveer herramientas para armar planes de cambio climático, establecer un estándar mínimo de planificación a nivel territorial y crear sistemas de información para la generación de datos y transparencia.

Materiales y método

En la presente pesquisa se parte de una perspectiva jurídico ambiental, teniendo en cuenta la especificidad e interdisciplinariedad de los problemas ambientales, pero se torna necesario mirar más allá de las normas, focalizando también en las instituciones, en los actores y en las políticas, considerando al derecho como un instrumento más junto a otros como la difusión, la información, los incentivos, los aspectos políticos e institucionales, etc.

Resultados y discusión

De acuerdo con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC:1992), en su art. 1, pto. 2, define el CC como “cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”. Dicha convención diferencia, pues, entre el cambio climático (CC) atribuible a las actividades humanas que alteran la composición atmosférica y la variabilidad del clima atribuible a causas naturales (IPCC, Glosario, Anexo II.2014). Se recuerda que nuestro país adhiere a la CMNUCC, en el año 1994, con la sanción de la Ley 24.295. Con posterioridad un primer hito para fortalecer el Convenio y ampliar el marco jurídico internacional, fue la firma del Protocolo de Kyoto (1997) por el que un grupo de países más desarrollados y países del Este Europeo por entonces en transi-

ción a una economía de mercado, establecieron compromisos concretos y cuantificados de limitación y reducción de emisiones. Nuestro país lo aprobó por Ley 25.438 del año 2001. Sólo las Partes en la Convención que sean también Partes en el Protocolo (es decir, que lo ratifiquen, acepten, aprueben o se adhieran a él) se ven obligadas por los compromisos del Protocolo. Las metas cubren las emisiones de seis gases de efecto invernadero, a saber: Dióxido de carbono (CO₂); Metano (CH₄); Óxido nitroso (N₂O); Hidrofluorocarbonos (HFC); Perfluorocarbonos (PFC); Hexafluoruro de azufre (SF₆).

En virtud del tratado los países tienen que alcanzar sus metas principalmente a través de medidas nacionales. No obstante, el Protocolo de Kyoto les ofrece medios adicionales de alcanzar sus metas a través de mecanismos basados en el mercado: Mecanismos de Desarrollo Limpio, Mercado del Carbono (ver artículos 12 y 17 del Protocolo de Kioto).

Nos recuerda Julia - Roth (2017) que por resolución 248/2005 de la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (actual Ministerio), se creó el Programa Nacional de Escenarios Climáticos teniendo por funciones las de “llevar a cabo estudios sobre la vulnerabilidad de los sistemas humanos naturales al cambio y la variabilidad climática y sobre su capacidad para adaptarse a los mismos”, “proponer, coordinar y ejecutar medidas y programas de adaptación a los cambios climáticos en curso o a producirse en los últimos años” y “llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los efectos de los desastres naturales sobre el ambiente, la salud humana y sobre la estructura social y productiva”, “contribuir a la preparación de la gestión de riesgos a escala local y regional” coordinando acciones con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la órbita del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA).

La República Argentina suscribió el Acuerdo de París el 22 de abril de 2016. La ratificación por parte de nuestro país se produjo el primero de septiembre de 2016 cuando el Congreso Nacional dictó la Ley 27.270.

El Convenio Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París, entre otros, contemplan tres medidas básicas sobre las cuales se deben fundar las decisiones adoptadas por los Estados Parte, a saber: adaptación, mitigación y resiliencia al cambio climático (Galindo, 2014).

El cambio climático ha ocasionado y ocasionará impactos directos e indirectos sobre la infraestructura, la severidad de estos daños dependerá de la vulnerabilidad y resiliencia al cambio climático de cada región y país. Los efectos de los procesos asociados al cambio climático, impactan en el sistema agro productivo de diversas maneras, siendo las más evidentes aquellas que inciden en el ciclo de producción inicial. La extensión territorial y persistencia de inundaciones y sequías, sobre todo en nuestra provincia, se constituyen como los hechos más destacados que impactan severamente en las cadenas de valor de los productos agropecuarios, que no hayan sido dotadas de cierta resiliencia a los cambios con medidas de prevención y mitigación programadas.

Siguiendo a Berdegue, J. (representante regional de FAO para América Latina y el Caribe) y Dafna Bitran (consultora para la FAO sobre uso sostenible de los recursos naturales y adaptación al cambio climático), las zonas rurales son lugares claves de interacción entre la actividad humana y el medio ambiente e importantes espacios económicos donde hoy se hace frente a una buena parte de los desafíos ambientales, tanto en América Latina y el Caribe como en el resto del mundo. Para estos funcionarios es indispensable, estas zonas, para cumplir con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, la cual es un mapa para alcanzar estándares fundamentales sin dejar a nadie atrás.

En esta instancia nos preguntamos ¿Cuáles son los objetivos de desarrollo sostenible en el cambio climático? ¿Qué relación hay entre desarrollo sostenible y el cambio climático? ¿Qué es el ODS 13?. Nuestra generación vive un momento decisivo en la lucha contra la pobreza, la desigualdad y el deterioro ambiental. Así, el Objetivo 13 se centra en la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Las zonas rurales son fundamentales para el cumplimiento de esta agenda; siguiendo a los autores referenciados, ocho de cada diez de sus indicadores están íntimamente vinculados a lo que suceda con las sociedades rurales y, dos de cada diez sólo se pueden lograr en y con el campo. Los medios de vida rurales dependen de un ambiente sano, pero a su vez tienen un profundo impacto en los ecosistemas naturales. Proteger ambos es indispensable para alcanzar un desarrollo sostenible, y requiere mantener un delicado balance. Actividades rurales como la agricultura, la silvicultura y el cambio en el uso del suelo, por ejemplo, generan el 24% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero (GEI). Estos gases aumentan la variabilidad climática y los eventos climáticos extremos, que en 2015 provocaron pérdidas en el sector agrícola de los países en desarrollo que alcanzaron los u\$s 13 mil millones. El 70% de la pérdida de biodiversidad terrestre se debe a cambios de uso de suelo ligados a presiones agrícolas; pero esa misma biodiversidad y los servicios que entrega son fundamentales para los medios de vida rurales. Los polinizadores, por ejemplo, son esenciales para el 35% de la producción agrícola mundial. (Berdegue, J. y Dafna Bitran).-

En las zonas rurales perduran diversas formas de marginación y exclusión social. Aunque la actividad rural es fundamental para la seguridad alimentaria, las zonas rurales concentran al 75% de las personas que sufren hambre en el mundo. La actividad agrícola utiliza cerca el 70% del agua dulce que se usa en el mundo, y sin embargo es en las áreas rurales donde hay menor acceso a servicios de agua corriente y saneamiento. El avance de la frontera agrícola es la principal razón de la pérdida de bosques a nivel mundial, pero estos son clave para los medios de vida rurales: los servicios ambientales que los hogares obtienen "gratuitamente" de los bosques representan hasta un 22% de sus ingresos totales. Las actividades que se desarrollan en áreas rurales sustentan a las zonas urbanas. Les proveen de agua y alimentos, además de contribuir de múltiples formas a su salud y bienestar. Con más de la mitad de la humanidad viviendo en zonas urbanizadas, es fundamental considerar tanto las dependencias como las relaciones mutuas que existen entre lo urbano y lo rural. Una correcta planificación territorial rural puede favorecer el desarrollo sostenible al disminuir las emisiones de

GEI, mantener ecosistemas valiosos con potencial turístico y preservar las fuentes de agua. . (Berdegue, J. y Dafna Bitran).-

Las zonas rurales también pueden ser importantes proveedores de energía a las zonas urbanas a través de fuentes renovables. Con las medidas apropiadas, las áreas rurales pueden además funcionar como zonas de amortiguamiento frente a desastres, reduciendo sus impactos en lo rural y lo urbano. Es evidente que las zonas rurales impactan y se ven impactadas por variables medioambientales. Es indispensable avanzar en una profunda transformación de las sociedades rurales, a través de una mayor comprensión de las interrelaciones que ocurren en ellas entre lo económico, lo social y lo ambiental, y de los diversos vínculos que existen entre éstas y las ciudades. . (Berdegue, J. y Dafna Bitran).-

Es imposible hablar de un ODS en particular, cualquiera sea, en forma aislada. Todos están interconectados y forman parte de una intrincada red. Muchos de los objetivos son complementarios. Sin embargo, algunos pueden apuntar en direcciones opuestas. Por eso es crucial adoptar un abordaje integrado que considere la totalidad del espectro,

La responsabilidad de base de los ODS está dado en el cumplimiento de la legislación nacional; rigiéndose por los marcos, principios y directrices de reconocimiento internacional, respetando los derechos humanos y priorizando la acción respecto de impactos adversos o riesgos en la materia.

Conforme el **ODS 13: Acción por el clima**, Este objetivo busca adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. Las personas viven en su piel las consecuencias del cambio climático, que incluye el aumento del nivel del mar y los fenómenos meteorológicos más extremos (v.g. inundaciones, sequías, etc.).-

Las emisiones de gases que aumentan el calentamiento global causado por las actividades humanas aumentan las amenazas del cambio climático. De hecho, las emisiones nunca habían sido tan altas como ahora. Si no actuamos, la temperatura media de la superficie del mundo podría aumentar unos 3 grados centígrados este siglo y en algunas zonas del planeta podría ser todavía peor. Las personas más pobres y vulnerables serán las más perjudicadas. Las metas del Objetivo 13 son: 13.1. Fortalecer la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países. 13.2. Incorporar medidas relacionadas con el cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales. 13.3. Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional para reducir el cambio climático, adaptarse a él, disminuir sus efectos y lograr la alerta temprana.

En Argentina, el derecho a un ambiente sano y equilibrado, fue reconocido expresamente en el artículo 41 de la Constitución Nacional, luego de la reforma del año 1994. A tales efectos les asigna a las autoridades la realización de una serie de acciones encaminadas al logro del desarrollo sustentable. El tercer párrafo del artículo 41 establece que es la Nación a quien le corresponde dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Por su parte, el último párrafo dispone la prohibición del ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Asimismo se consideró conveniente incorporar un límite a dicha competencia en el art. 124 de la C.N., al expresar que “corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”. Así el ejercicio de las facultades de la nación en dictar dichas normas no puede importar un vaciamiento del dominio que tienen las provincias sobre los recursos naturales en su territorio (Sabsay- Di Paola, 2002).

La Ley General del Ambiente 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Entre los objetivos de la ley se encuentra el de “...prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social de desarrollo...”. El principio precautorio contenido en el art. 4 de dicha normativa, establece que “cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente”. Se sostiene que “... la aplicación del principio precautorio en esta materia requiere altas cuotas de diálogo interinstitucional, interdisciplinario, prudencia y claridad jurídica...” (Romero, R: 2016). El principio de precaución funciona cuando la relación causal entre una determinada tecnología y el daño temido no ha sido aun científicamente comprobada de modo pleno; siendo necesario que se identifique el producto, la sustancia o la actividad.

Se entiende por presupuestos mínimos ambientales establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental (Art. 6 de la Ley 25.675) y conforme lo prescribe el COFEMA en la Resolución n 92 del año 2004 constituyen el umbral básico de protección ambiental que le corresponde dictar a la Nación, y que rige en forma uniforme en todo el territorio nacional, como el piso inderogable, que garantiza a todo habitante a una protección ambiental mínima más allá del sitio en que se encuentre; incluyen aquellos conceptos y principios rectores de protección ambiental y las normas técnicas que fijen valores que aseguren niveles mínimos de calidad. En esta descripción de normas, es importante agregar que a partir de 2002, la Nación Argentina ejerció su facultad de dictar normas de presupuestos mínimos, llevando a la fecha dictadas doce leyes de presupuestos mínimos. La ciencia climática, evidenciada en la labor del Panel Intergubernamental de Cambio Climático y la Plataforma Intergu-

bernamental de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, así como del Sistema Científico y Tecnológico Nacional, entre otros, pone en evidencia la urgencia climática y la necesidad de acción. Por ello se sancionó la Ley N° 27.520, (2019) la cual establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional. Rige en todo el territorio de la Nación y sus disposiciones son de orden público y se utilizan para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia.

La incorporación de principios que inspiran el cuerpo normativo, permite interpretar la norma de acuerdo a determinados fines. El “principio de responsabilidad común pero diferenciada”, reconoce la responsabilidad histórica de los países desarrollados en relación al cambio climático; recayendo la carga más pesada de la lucha contra dicho fenómeno, sobre los países industrializados, ya que son ellos la fuente principal de la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero, en el pasado y en la actualidad. Se pide a estos países que hagan todo lo posible por reducir las emisiones de las chimeneas y tubos de escape y que aporten la mayor parte de los recursos necesarios para los esfuerzos que se deban realizar en otros lugares. El “principio de transversalidad” incorporándole también un rol determinado al sector social, privado, académico, enfocando actividades de coordinación y cooperación. El “principio de prioridad”, la precedencia en las políticas de adaptación y mitigación de las necesidades de los grupos sociales más vulnerables (por ejemplo: niños, niñas adolescentes, mujeres, comunidades aborígenes, los denominados migrantes ambientales). El “principio de complementación”, las medidas de adaptación deberán adicionarse a las de mitigación al cambio climático.

Es autoridad de aplicación nacional de la citada ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por ser el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental, asumiendo un rol transformacional hacia una sociedad y economía de bajas emisiones.

En el ámbito local, es autoridad de aplicación de la ley, el organismo que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Con la finalidad de articular entre las distintas áreas de gobierno de la Administración Pública Nacional la implementación del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático y de todas aquellas políticas públicas relacionadas con la aplicación de sus disposiciones, la ley crea el Gabinete Nacional de Cambio Climático y el Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático como instrumento para el diagnóstico y desarrollo de planes de respuesta al cambio climático en las diferentes jurisdicciones. Cada jurisdicción debe promover procesos de participación entre todos los involucrados y actores interesados que conduzcan a la definición de las mejores acciones de adaptación y mitigación al Cambio Climático, como facilitar y proporcionar asistencia técnica a los actores públicos y privados ingresados en el tema; planificación participativa; sensibilización pública; fortalecer a los actores.

Se reitera para el COFEMA, organismo creado por la Ley General del Ambiente las funciones ya adjudicadas por la ley madre en una insistencia que no ha sido explicada y en las que solo cabe observar la reiteración de medidas para hacer cumplir esta ley como todas las demás de presupuestos mínimos.

Se prevé que el Presupuesto de la Administración Pública Nacional de cada año incorporará el crédito presupuestario necesario para el cumplimiento de la misma.

Conclusión

Actualmente la expectativa global pone la esperanza en un desarrollo bajo en emisiones, inclusivo, participativo y por sobre todo ajustado a las realidades locales y regionales, donde la vulnerabilidad de los sectores sociales sea contemplado, atendido y por sobre todas las cosas estemos abiertos a nuevos paradigmas, teniendo como norte la responsabilidad que nos toca como ciudadanos para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Es fundamental incluir en toda agenda internacional los principios relacionados al cambio climático, a fin de posibilitar la vida y prevenir los efectos en los seres humanos y en los ambientes en general relacionados a la “mitigación” y a la “adaptación” de dicho fenómeno peculiar.

A partir de la reforma de 1994, la Constitución Nacional, obliga a nuestros gobernantes a la creación de mecanismos y procedimientos tendientes a la protección del ambiente. La Ley General del Ambiente 25.675 establece los presupuestos mínimos en lo que respecta a la política ambiental nacional, otorgando un piso de protección para todo el país y delimitando la aplicación/interpretación de las normas sectoriales ambientales.

En el contexto de una “Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global” 27.520, se requiere una señal más significativa y un marco institucional fortalecido y con respaldo, como para que los actores relevantes movilicen los recursos y esfuerzos necesarios para orientar el desarrollo del país de manera sustentable.

En términos de mitigación, el marco regulatorio debiera enfocarse en normativas, mientras que el marco para la adaptación en dirigir esfuerzos.

Desde el punto de vista internacional, este instrumento normativo posiciona al país a la par de otros Estados de la región que ya cuentan con una ley de cambio climático como Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica y México, entre otros. Asimismo, armonizará la obligación internacional de presentar datos con la obligación interna de proveerlos. Finalmente,

permitiría reforzar el trabajo que se viene realizando desde la órbita ministerial ambiental, en articulación con las carteras a nivel nacional, la sociedad civil, el sector privado y académico y las provincias y municipios para poder dar respuestas efectivas a las demandas de la sociedad, en particular, de los más jóvenes.

Referencias bibliográficas

- Berdegué Jy D. Bitran. “Lo rural ante los desafíos ambientales de la Agenda 2030”. Recuperado de: <http://www.ambito.com/925444-lo-rural-ante-los-desafios-ambientales-de-la-agenda-2030>
- Iglesias Darribas.2020 “Cambio climático: Cuáles son los tres grandes objetivos de la Ley 27.520. Y cómo cumplirlos sin dejar de desarrollarnos”. Recuperado de “<http://www.saij.gob.ar/claudio-iglesias-darriba-cambio-climatico-cuales-son-tres-grandes-objetivos-ley-27520-como-cumplirlos-sin-dejar-desarrollarnos->
- González Acosta,G.2019. Manual de Derecho Agroalimentario Argentino. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas.
- Morel Juan Carlos.2020. “Ley de presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global: Ley 27520”.Recuperado de: <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/legislacion-al-dia-argentina-cambio-climatico/>
- Pastorino Leonardo Fabio. 2019 “Conectando normas e instituciones. Análisis del marco legal e institucional del corredor fluvial Paraná-Paraguay en la obra Hitos Programa Corredor Azul-Argentina”. Fundación Humedales/ Wetlands International, con el apoyo DOB Ecology. <https://lac.wetlands.org/publicacion/conectando-normas-e-instituciones-analisis-del-marco-legal-e-institucional-del-corredor-fluvial-parana-paraguay/>
- Romero, R.B. 2020. “Cambio climático y la Agenda 2030: su interacción con la seguridad alimentaria y la agricultura familiar” Artículo n 16009. Revista Internacional CONSINTER de Derecho y Libro del CONSINTER Derecho y Justicia. 1º Semestre. (En prensa)
- 2020 “Principios, recomendaciones y obligaciones que surjan de instrumentos jurídicos: ley de presupuestos mínimos de cambio climático e instrumentos internacionales sobre Cambio climático”. (Inédito).-
- 2019 “La agenda 2030 y el sector agrícola ganadero”. XV Jornadas y V Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas-UNNE. Ediciones Moglia. Corrientes. ISBN: 978-987-619-343-6 Páginas: 478-480.
- 2017 “Ordenamiento Territorial y Actividad Agraria” en II Congreso Internacional de Desarrollo Territorial y Gestión Ambiental. Cáceres España, 9 al 11 de octubre de 2017.
- “Seguridad Alimentaria y agricultura familiar en pos de un Desarrollo Sustentable en ámbitos rurales”. Derecho Agrario Constitucional (en constituciones nacionales, estatales y derechos humanos). Memorias del X Congreso Americano de -Derecho Agrario. Guadalajara, Jalisco, México. 2-4 de octubre de 2017.ISBN 978-987-720-163-5.1ª Edición-Santiago del Estero.Lucrecia.CD-ROM-PDF.
- Velázquez de Castro, F. 2008. “25 Preguntas sobre cambio climático. Conceptos básicos del efecto invernadero y del cambio climático”. Capital Intelectual, Buenos Aires.

Filiación

Profesora Adjunta por concurso Cátedra “B” Derecho Agrario y Ambiental. UNNE. Docente de posgrado de la UNL y UNLP. Integrante del Proyecto de Investigación. G 004/18. Objetivos de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático. Derecho y gestión en la implementación de políticas públicas.2019-2022.Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas. UNNE.